

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, a efectos de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira Valle, 19 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 385 PALMIRA VALLE, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2019

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA BIENES MUEBLES

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A

RADICACIÓN: 2022-00137-00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- No se acreditó con la presentación de la demanda, que la parte demandante hubiere realizado la remisión de la misma y sus anexos a la sociedad demandada, tal como lo prevé el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como se puede observar, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) rechazo la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Restitución de Tenencia de Bien Mueble, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d1486d0988e1ee1e1f8a8608774ddcaa9cf3830dd03eaa29121571fd1ba77**

Documento generado en 04/05/2022 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>